



ACTA CFP N° 2/2002

ACTA N° 2/2002

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2002, siendo las 12:50 horas, se reúne EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° Piso, Capital Federal.

Se encuentran presentes, el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) el Sr. Pablo Loubet Jambert, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Juan José Iriarte Villanueva, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE (MDSyMA), Lic. Gabriel Sesar y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentra presente el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Verificado el quórum con la presencia de ocho (8) miembros presentes se da inicio a la sesión con la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1.- CUOTIFICACION:

- 1.1. PERIOPONTIS S.A.. Análisis de Nota presentada el 13 de diciembre de 2001 ante el Cuerpo vinculada con la captura histórica de los B/P "CETUS" (M.N. 0530) y "AURIGA" (M.N. 0531), y cuestiones conexas. Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 2/02.
- 1.2. PESQUERA VERAZ S.A. Análisis del recurso de reconsideración interpuesto en relación a la Resolución SAGPyA 23/01 y los B/P "VERAZ" (M.N. 0144), "ATREVIDO" (M.N. 0145) y "DESAFIO" (M.N. 6125). Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 3/02.
- 1.3. PESQUERA LEAL S.A. Análisis del recurso de reconsideración interpuesto en relación a la Resolución SAGPyA 23/01 y los B/P "LEAL" (M.N. 5914), "NDDANDDU" (M.N. 5956) y "ARGENTINO" (M.N. 6305). Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 4/02

2.- OTROS:

- 2.1 Cámara de Armadores de Poteros Argentinos –C.A.P.A.-. Copia de nota CAPA N° 154 dirigida al señor José Ignacio de Mendiguren, ingresada al CFP el 10/1/02.
- 2.2. Dirección de Control y Fiscalización de la Provincia del Chubut. Nota del 19/12/01 adjuntando copia del trabajo "Diagnóstico de situación y análisis de posibilidades de reconversión de la flota costera de Puerto Rawson, Chubut. Argentina".



ACTA CFP N° 2/2002

- 2.3. CONARA S.A. Nota del 10/1/02 vinculada con la renovación del permiso de pesca al B/P "CONARPESA VI" (M.N. 5777).
- 2.4. Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras. Nota del 10/1/02, remitiendo copia de nota enviada al Sr. José Ignacio de Mendiguren.
- 2.5. VIEIRA ARGENTINA S.A. Nota del 10/1/02, vinculada con la inclusión del B/P "PARADANTA PRIMERO" (M.N. 6468) en la Resolución SAGPyA 855/01.
- 2.6. Nota de COOMARPES dirigida a la SAGPyA (30/11/01) solicitando fondos para efectuar un estudio de mercado y futura instalación de un canal de comercialización de pescado.
- 2.7. Varios

1.- CUOTIFICACION:

1.1. PERIOPONTIS S.A.. Análisis de Nota presentada el 13 de diciembre de 2001 ante el Cuerpo vinculada con la captura histórica de los buques pesqueros "CETUS" (Matrícula 0530) y "AURIGA" (Matrícula 0531), y cuestiones conexas. Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 2/02.

Analizado el contenido de la nota enviada por la empresa y el informe de la Asesoría Letrada, se acuerda el texto de una nota de respuesta instruyendo a la Secretaría Técnica para que la remita.

1.2. PESQUERA VERAZ S.A. Análisis del recurso de reconsideración interpuesto en relación a la Resolución SAGPyA 23/01 y los buques pesqueros "VERAZ" (Matrícula 0144), "ATREVIDO" (Matrícula 0145) y "DESAFIO" (Matrícula 6125). Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 3/02.

En el marco de la evaluación del escrito del recurso administrativo y de conformidad con el petitorio de la empresa, el Cuerpo acordó por unanimidad que por Secretaría Técnica se envíe notas concediendo audiencia a Pesquera VERAZ S.A. a las 16,00 horas del 23 de enero del corriente.

1.3. PESQUERA LEAL S.A. Análisis del recurso de reconsideración interpuesto en relación a la Resolución SAGPyA 23/01 y los B/P "LEAL" (Matrícula 5914), "NDDANDDU" (Matrícula 5956) y "ARGENTINO" (Matrícula 6305). Informe de la Asesoría Letrada mediante Memo CFP-AL 4/02.

En el marco de la evaluación del escrito del recurso administrativo y de conformidad con el petitorio de la empresa, el Cuerpo acordó por unanimidad que por Secretaría Técnica se envíe notas concediendo audiencia a Pesquera VERAZ S.A. a las 16,30 horas del 23 de enero del corriente.

2.- OTROS:

2.1 Cámara de Armadores de Poteros Argentinos -C.A.P.A.-. Copia de nota CAPA N° 154 dirigida al señor José Ignacio de Mendiguren, ingresada al CFP el 10/1/02.

El Cuerpo comparte la inquietud de las Cámaras del sector que se han manifestado en favor de la creación de la Secretaría de Pesca, y considera propicia la oportunidad para posicionar una petición en ese sentido ante las autoridades del Ministerio de Economía y del Ministerio de la Producción de la Nación.



ACTA CFP N° 2/2002

En tal sentido, el Consejo Federal Pesquero rescata que la sanción que hiciera el Congreso Nacional de la ley 24.922 preveía en su artículo 6° la creación de una Secretaría de Pesca e Intereses Marítimos, que fuera vetada por el Poder Ejecutivo Nacional al momento de su promulgación. En el transcurso de los cuatro años de vigencia de la Ley Federal de Pesca se han sucedido diversos cambios jerárquicos del área, desde una intervención de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura hasta una Subsecretaría de Pesca, sin dudas en detrimento de la jerarquía y calidad del nivel de decisión que requieren las políticas del sector. En estas líneas de razonamiento, los miembros del Consejo comparten los conceptos vertidos en la nota de marras, en el sentido que las distintas administraciones del Gobierno Nacional no han considerado a los intereses marítimos y la custodia de los caladeros del mar argentino como un valor estratégico, no habiéndose merituado en toda su magnitud el valor agregado de los mismos y las riquezas que generan la explotación de los recursos vivos marinos.

Por último, el Consejo expresa que estas manifestaciones están referidas a la necesaria prioridad y atención que requiere la actividad, compartiendo la necesidad que de concretarse no se vean incrementadas las partidas presupuestarias totales originalmente afectadas al área.

2.2. Dirección de Control y Fiscalización de la Provincia del Chubut. Nota del 19/12/01 adjuntando copia del trabajo “Diagnóstico de situación y análisis de posibilidades de reconversión de la flota costera de Puerto Rawson, Chubut. Argentina”.

Se dio lectura a la síntesis del trabajo llevado a cabo por los Consultores Licenciadas Piedad Losano y Ana María Gómez denominado “Diagnóstico de situación y análisis de posibilidades de reconversión de la flota costera de Puerto Rawson, Chubut. Argentina”, indicándose por Secretaría Técnica que el trabajo está a disposición de los Consejeros en la sede del Consejo.

Al respecto, el Lic. Sesar explica que es un trabajo de diagnóstico realizado en el marco del Proyecto ARG 031/98-Manejo Sustentable de la Pesca (PNUD-SAGPyA) con una metodología participativa de trabajo y con un proceso de validación de los actores involucrados. Asimismo, dispondrá su distribución al resto de los Consejeros por soporte magnético.

2.3. CONARA S.A. Nota del 10/1/02 vinculada con la renovación del permiso de pesca al B/P “CONARPESA VI” (Matrícula 5777).

En la reunión taller del 16 de enero del corriente, el CFP recibió a representantes de la firma “Empresa Marítima y Pesquera CONARA S.A” quienes expresaron su preocupación respecto a la demora en la renovación del permiso de pesca nacional e irrestricto al buques pesquero “CONARPESA VI” (Matrícula 5777) de su propiedad por parte de la Autoridad de Aplicación, solicitando la intervención del CFP en el tema.

Posteriormente, el CFP consideró la petición y decidió con el voto unánime de los presentes, solicitarle a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA) que informe para la próxima reunión plenaria del 24 de enero del corriente sobre la



ACTA CFP N° 2/2002

situación del permiso de pesca correspondiente al buque pesquero "CONARPESA VI" (Matrícula 5777).

2.4. Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP). Nota del 10/1/02, remitiendo copia de nota enviada al Sr. José Ignacio de Mendiguren.

El CFP toma conocimiento de la copia enviada con esa finalidad. En referencia a las observaciones realizadas a la Resolución SAGPyA N° 1 del 28 de diciembre de 2001, el Consejo se abocará a un estudio profundizado de las cuestiones planteadas para manifestarse en próximas reuniones.

2.5. VIEIRA ARGENTINA S.A. Nota del 10/1/02, vinculada con la inclusión del B/P "PARADANTA PRIMERO"(Matrícula 6468) en la Resolución SAGPyA 855/01.

El Consejero por la provincia de Tierra del Fuego, Lic. Omar Rapoport, expresa que: consideraba necesario repasar y reafirmar algunos instrumentos y decisiones de política pesquera que el CFP dictara para resolver trámites y peticiones pendientes de los administrados ante la Autoridad de Aplicación de la ley N° 24.922, fundamentalmente para permitir el retiro efectivo de grandes embarcaciones del caladero.

Indica que con posterioridad al dictado de la fallida Resolución 601/00 de la SAGPyA cuya derogación se solicitara a la Autoridad de Aplicación, el CFP dictó la Resolución N° 1/2001 a efectos de justificar la inactividad de los barcos arrastreros que optaran por permanecer sin operar comercialmente hasta la asignación de las cuotas individuales, ello fundado tanto en las causales de fuerza mayor presentados por las empresas como en la necesidad de disminuir el esfuerzo pesquero. Con fecha 25 de abril de 2001, el CFP dictó la Resolución N° 7, excluyendo expresamente de la caducidad automática de los permisos de pesca a: (1) los permisionarios que hubieren recurrido la Resolución SAGPyA N° 601/00, (2) los permisionarios que estuvieren comprendidos en los términos de la Resolución CFP 1/2001 y, (3) los permisionarios que acreditaran inactividad y sus peticiones estuviesen pendientes de resolución por parte de la Autoridad de Aplicación de la ley 24.922.

Asimismo, en el ACTA CFP N° 22 del 22 de julio de 2001, el CFP definió como medidas de política pesquera, el propiciar y alentar el retiro de embarcaciones con el objeto de disminuir el esfuerzo sobre los recursos. Dentro de un conjunto de factores que diera origen a esa decisión, el Cuerpo consideró la existencia de diversos trámites y solicitudes irresueltas en el área de la Autoridad de Aplicación por falta de reglamentación e instrucciones para darles curso.

Sobre la base del conjunto de medidas de política que dictó el Cuerpo y que tuvieron como objeto facilitar el retiro de embarcaciones del caladero reservando para el administrado los derechos que emanan de la historia del permiso de pesca la SAGPyA dictó la Resolución N° 735/01.

El Consejero Rapoport indica que en el caso de marras, el B/P "PARADANTA PRIMERO" (Matrícula 6468) era un buque pesquero retirado del caladero; conforme invocó el administrado, el buque fue incluido erróneamente en la Resolución SAGPyA N° 601/00 y luego en la Resolución SAGPyA N° 855/01. El administrado



ACTA CFP N° 2/2002

recurrió todas las actuaciones de la Administración, y efectuó la reserva de los derechos del permiso solicitando la correspondiente extensión del certificado de pesca.

En virtud que el administrado se dirigió al CFP para que fuese tratado su pedido de reconsideración, el Consejero Rapoport propone que el Cuerpo instruya a la Autoridad de Aplicación para que agote todas las instancias administrativas para el caso tratado y otros casos de similar actuación. En tal sentido, la Autoridad de Aplicación deberá valerse de los instrumentos dictados y dar una rápida respuesta a todos los trámites de solicitud de retiro efectivo de embarcaciones del caladero argentino, o que a la fecha ya lo hayan efectuado o que hayan decidido no ingresar una unidad de reemplazo, por ejemplo en el caso de siniestro.

Por el último, el Consejero Rapoport indica que la propia Resolución SAGPyA N° 735/01 previó para estos casos la extensión del Certificado de Pesca que reserva el historial de captura del buque. Por ello consideró necesario volver sobre las definiciones de política pesquera del CFP para reafirmar y respaldar las decisiones administrativas que la Autoridad de Aplicación debe aplicar en el contexto de las normas reseñadas. De tal forma se clarifica que las definiciones de política pesquera adoptadas por el Consejo dan el marco de legitimidad para que la Autoridad de Aplicación adopte las decisiones administrativas con todo el alcance de las mismas, y sobre cuales el CFP debe velar en su aplicación por las facultades que le confiere la Ley Federal de Pesca.

Por último el Consejero Nieto propone que teniendo en cuenta la política establecida por el CFP, solicitar a la DNPYA para la próxima reunión, un informe detallado respecto del estado del reclamo presentado por la empresa VIEIRA ARGENTINA S.A. en relación al a la inclusión del B/P "PARADANTA PRIMERO" (M.N. 6468) en la Resolución SAGPyA 855/01, así como el estado de las presentaciones vinculadas con el retiro de embarcaciones del caladero y pedidos de transferencias de permisionarios que hayan solicitado reserva del permiso, o que haya solicitado la transferencia de los mismos a otra unidad de la misma empresa.

La moción es aprobada por unanimidad.

2.6. Nota de COOMARPES dirigida a la SAGPyA (30/11/01) solicitando fondos para efectuar un estudio de mercado y futura instalación de un canal de comercialización de pescado.

Evaluada la presentación girada por la SAGPyA, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones, indicando que el destino de los fondos del FONAPE previstos en la Ley Federal de Pesca no habilita al Consejo Federal Pesquero a otorgar apoyo financiero de esa naturaleza.

2.7 Varios

2.7.1. Nota de Antonio Baldino e Hijos S.A. (10/01/2002) solicitando que CFP autorice al B/P "MARCALA I" (Matrícula 0352) a operar como fresquero, luego de tomar conocimiento que la DNPYA ha reconstruido el expediente N° 802074/93.



ACTA CFP N° 2/2002

El Consejero Suplente por la Provincia de Buenos Aires, Dr. José María Casas, solicitó la palabra para expedirse sobre la situación del buque pesquero "MARCALA I" (Matrícula 0352). Indicó que el ex Subsecretario de Pesca remitió el 4 de diciembre de 2001 el Expte. Nro 800-004674/2001 y sus anexos Nros. 800-014736/99, 800-004640 y la reconstrucción del Expte. N° 802.074/93 que fuera oportunamente requerido por el CFP.

El Consejero Casas analizó la documentación obrante en diversas fojas del Expte.N° 800-004674/2001, manifestando que:

- 1) A fs. 100 obra copia del permiso de pesca otorgado el 11 de mayo de 2001 por la Interventora de la DNPY A.
- 2) A fs. 101 obra la nota cursada por la DNPYA a la empresa Antonio Baldino e Hijos SA que "autoriza en forma provisoria al buque MARCALA I a operar como FRESQUERO, hasta que se expida la Dirección de Legales sobre el reclamo interpuesto por su armador Antonio Baldino e hijos contra la decisión contraria del CFP".
- 3) A fs. 104 obra el dictamen del Dr. Eduardo Clérici sostiene que se trata de un planteo de reconsideración contra una decisión del CFP y que "tratándose de una decisión del CFP, debería el mismo resolver la cuestión".
- 4) A fs.105 obra la nota del 30 de octubre de 2001 de la DNPYA dirigida al administrado comunicando que "se deja sin efecto la autorización provisoria concedida al buque Marcala I para operar como FRESQUERO en atención que ya se expidió la Dirección de Legales...sobre su reclamo interpuesto ...contra la decisión del CFP."
- 5) A fs. 106 obra la notificación a la Prefectura Naval Argentina (PNA) donde consta que se deja sin efecto la autorización para operar como fresquero.
- 6) A fs. 111 el SPYA por nota del 4 de diciembre de 2001 eleva al CFP el pedido del armador de revisión de la notificación cursada por la DNPYA a la PNA que le impide al buque operar como fresquero y el planteo de reconsideración al CFP.

Asimismo, del expediente reconstruido 802074/93 surge la resolución SAGPYA Nro. 338 del 5 de junio de 1996 de transferencia del permiso de pesca del buque Fresquero FERNANDO B al buque MARCALA I y los siguientes actos administrativos que acreditan la operatoria del buque como FRESQUERO:

- 1) A fs. 1 figura nota del permisionario informando a la Autoridad de Aplicación que operará a partir del 22 de noviembre de 1999 como fresquero, y que se considere al buque en las próximas paradas biológicas (ingresado a la SAGPYA el 25 de noviembre de 1999).
- 2) A fs. 19 obra un permiso provisorio otorgado con fecha 26 de noviembre de 1999, remarcando que al día siguiente de la recepción de la nota del permisionario indicando que operaría como fresquero, el Director Nacional de Pesca otorga este permiso en los términos en que fue elevada la petición por el administrado.
- 3) A fs. 20 consta un informe de Jefe Distrito Mar del Plata, señalando que el buque opera como fresquero desde el 22 de noviembre de 1999.



ACTA CFP N° 2/2002

4) A fs. 25, figura un permiso provisorio otorgado con fecha 26 de julio de 2000, otorgado por el Interventor de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, Ing. Horacio Rieznik.

5) A fs. 52 se dispone del detalle de mareas y paradas biológicas informadas por el permisionario del buque MARCALA I durante el año 2000, en el que consignan las mareas como fresquero a partir del 28 de marzo hasta el 1 de octubre de ese año; asimismo, figuran (a) las paradas biológicas como buque fresquero de 15 días (Resolución SAGPyA145/00), (b) Cuatro paradas en puerto de 96 horas como buque fresquero en virtud de las Resoluciones SAGPyA 241/00 y 327/00 y, (c) Parada biológica en el marco de la Resolución SAGPyA 514/00 de cuarenta días.

6) A fs. 53 se observa un acta de notificación de Prefectura Naval Argentina del 6 de octubre de 2000, notificándole al permisionario que debía hacer una parada biológica en puerto de 40 días, conforme la Resolución SAGPyA 514/2000 (aplicable a los buques fresqueros), firmada por el Ingeniero Horacio Rieznik en su carácter de Interventor de la DNPYA.

7) A fs. 68/72 figuran partes de pesca del buque pesquero MARCALA I operando como fresquero desde 20 de julio de 2000 a 20 septiembre 2000.

8) A fs. 151, consta un permiso de pesca provisorio otorgado por la Interventora de la DNPYA el 11 de mayo 2001.

Por último, en la última foja del expediente de marras, obra un permiso provisorio otorgado por la Interventora de la DNPYA el 7 de noviembre de 2001.

El Consejero Casas señala que este detallado análisis de la documentación obrante en los expedientes del permiso de pesca del buque MARCALA I, y en particular del que fuera reconstruido por instrucción del Consejo Federal Pesquero (punto 5.9.9. – Acta CFP 13/2001), dan muestras incontrastables que el buque operó como fresquero a partir del 22 noviembre de 1999.

Asimismo, observa que las decisiones adoptadas por el CFP en las ACTAS 23/2000 y 32/2000 que llevan fechas 11 de octubre y 29 de octubre de 2000 respectivamente, fueron tomadas con posterioridad al planteo que en su momento realizara la Autoridad de Aplicación de la ley 24.922. En tal sentido, sólo pueden tener efectos hacia el futuro pero no en forma retroactiva, pues el buque se hallaba efectivamente operando como fresquero. Si por el contrario se aceptara la tesis que el alcance de las decisiones plasmadas en las actas fuera retroactivo, se estarían violando flagrantemente garantías constitucionales de este administrado que operaba efectivamente como fresquero.

Por estas razones, la representación de la Provincia de Buenos Aires ante el CFP somete a consideración del Cuerpo que se haga lugar a la reconsideración planteada por el administrado, y se le permita operar en las mismas condiciones en que vino haciendo desde el 22 de noviembre de 1999, es decir, como fresquero. En tal sentido, el CFP debe instruir a la Autoridad de Aplicación para que adopte de inmediato las previsiones pertinentes para la inclusión del b/p MARCALA I en las normativas que correspondan a la operatoria de los buques fresqueros en la



ACTA CFP N° 2/2002

explotación de los recursos pesqueros, y que se levanten las restricciones que le impedían operar hasta el presente.

Los señores consejeros votan de manera afirmativa por unanimidad la propuesta de la representación de la Provincia de Buenos Aires, incorporando a la moción la cláusula que el buque pesquero MARCALA I (Matrícula 0352) no podrá volver a operar como congelador. El representante de la Provincia del Chubut vota afirmativamente la moción de la Provincia de Buenos Aires, manifestando que su decisión se basa en la nueva información surgida de la reconstrucción del expediente 802074/93.

Por último, el Consejero por la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos, propone solicitar a la DNPYA, con carácter de pronto despacho, un informe sobre la operatoria pesquera de los buques pesqueros "KANTXOPE" (Matrícula 01605), "JOLUMA" (Matrícula 069), "MAR ESMERALDA" (Matrícula 0925), "PROMARSA I" (Matrícula 072) y "PROMARSA II" (Matrícula 073), señalados en la nota de CAPIP y que fuera tratado en el punto 2.4 de la presente. La moción es aprobada por unanimidad.

2.7.2.-Propuesta del Consejero Marcelo Santos para que el CFP se interiorice del trabajo del INVAP vinculada con las alternativas de control y gestión pesquera en la Provincia de Río Negro.

El Consejero Marcelo Santos informa que en la Provincia de Río Negro se está trabajando conjuntamente con el INVAP para establecer mecanismos de control en tiempo real de las capturas y esfuerzos pesqueros, así como de datos oceanográficos.

Como en una reunión informal realizada entre algunos Consejeros, se planteó la necesidad de contar con un modelo de manejo administrativo del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) considera que el INVAP podría dar respuesta a ese requerimiento, motivo por el cual propone que se les invite para mantener una reunión con técnicos de ese Instituto. La propuesta es aprobada por el voto unánime de los presentes.

2.7.3. Solicitud de audiencia al CFP de la Asociación de Trabajadores del Estado -ATE-, seccional Mar del Plata, vinculada con la renovación de contratos laborales de INIDEP.

De conformidad con la información suministrada por la SAGPyA acerca de la renovación por sesenta (60) días a partir del 1° de enero de 2002 de los contratos laborales del INIDEP, se observa que las fuentes de trabajo del Instituto se encontrarían aseguradas en tal período. En tal contexto, los miembros del Consejo Federal Pesquero exhortan al personal del Instituto a que se reintegren a sus trabajos, a efectos de recuperar las tareas normales de la institución.

Asimismo, el Consejo concede la audiencia que fuera pospuesta desde el ACTA CFP 42/01 a la Asociación para el 23 de enero del corriente, a las 17 horas, en la sede de este organismo.

2.7.4. Establecimiento de la Política de Investigación Pesquera



ACTA CFP N° 2/2002

En virtud a lo establecido en el inc.b) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, el CFP decide por unanimidad realizar una reunión, en fecha a convenir, en la sede del INIDEP con el Director del Instituto y los responsables de los diferentes Programas de Investigación a los efectos de recabar la información necesaria que le permita al CFP fijar la política de investigación pesquera.

Siendo las 15:00 hs. se da por finalizada la reunión y se acuerda realizar la próxima durante los días miércoles 23 y jueves 24 de enero del corriente año según el siguiente cronograma:

Miércoles 23 de enero:

15:00 Reunión taller.

Jueves 24 de enero:

10:00 hs. Continuación reunión taller y seguidamente Reunión plenaria.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo I.